

MOP

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº 127-62 G.E.

3 de Abril de 1962

ASUNTO: REMUNERACION POR RENDIMIENTO AL PERSONAL FACULTATIVO EN -
1962

A propuesta de esta Dirección General, la Junta Central de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras - Públicas ha aprobado la distribución de remuneraciones por - rendimiento al personal facultativo de los Servicios de Carreteras durante el año 1962, que se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. CRITERIOS GENERALES

Tendrá derecho a percibir remuneración por rendimiento únicamente el personal facultativo con dedicación completa - al servicio, entendiéndose por tal un tiempo semanal mínimo de 44 horas. Este extremo se hará constar mediante certificación mensual del Jefe de Obras Públicas que, con la conformidad del Inspector de la Demarcación correspondiente, se acompañará a la petición de fondos que se formule cada mes, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 15 de esta Orden Circular.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, se autoriza a simultanear el Servicio de Carreteras con el de Diputaciones o Ayuntamientos, con derecho a percibir la remuneración por - rendimiento, al personal facultativo que actualmente esté - desarrollando dicha doble función.

El personal facultativo que no reúna dichas condiciones

percibirá exclusivamente las remuneraciones que le correspondan por función y cargo y por categoría.

El personal que se destine a las Oficinas Regionales de Proyectos, actualmente en formación, será considerado por el momento como personal en situación especial e incluido por tanto en el apartado 11 de esta Orden Circular.

2. JEFATURA

Las percepciones del Jefe y del Segundo Jefe, se establecen en función del trabajo total y del rendimiento unitario de la plantilla a sus órdenes.

Se denomina

s : suma de todas las percepciones del personal facultativo subalterno, definidas en los apartados 3 al 9.

a : número de Ingenieros subalternos, incluido el Segundo Jefe si realiza funciones de subalterno. Se excluirán los que, siendo de plantilla, estén en comisión en otros servicios y se incluirán los que presten servicios en comisión, aun cuando no sean de la plantilla de la Jefatura. Se excluirán asimismo los Ingenieros afectos a las Oficinas Regionales de Proyectos.

b : número de Ayudantes, calculado en la misma forma que el de los Ingenieros subalternos.

P = a + 0,4 b : número medidor de la plantilla.

r = s/P : rendimiento unitario de la plantilla.

Percepción del Jefe : $j = 1,04 \sqrt{r \cdot s} = 1,04 \frac{s}{\sqrt{P}}$

Percepción del Segundo Jefe : q.j

El coeficiente "q" se fijará por la Dirección General en cada caso y será q = 0 cuando el Segundo Jefe ejerza funciones de subalterno y perciba, por tanto, la remuneración que por ello le corresponda, excepto en el Servicio de Transportes cuya remuneración será acumulable a la de Segundo Jefe.

En el caso de estar vacante la plaza de Jefe, el Ingeniero que la desempeñe accidentalmente acumulará la percepción anterior a la que le corresponda por su trabajo como Ingeniero.

Cuando el Jefe desempeñe simultáneamente la misión de Ingeniero subalterno, por no existir ninguna plaza cubierta de esta categoría, percibirá la remuneración que como tal Ingeniero pudiera corresponderle, además de la percepción propia de Jefe. En este caso, se calculará la plantilla como formada por el número de Ayudantes existentes más un Ingeniero subalterno.

Las percepciones de Jefatura correspondientes a los proyectos que se redacten por las Oficinas Regionales de Proyectos, se calcularán por la misma fórmula anterior, siendo s en este caso el importe de la remuneración correspondiente al proyecto, obtenida según se indica en el apartado 3, Proyectos, y P el número medidor de la plantilla de la Oficina Regional de Proyectos.

La percepción así calculada se repartirá entre el Jefe de la provincia donde radique la Oficina de Proyectos y el Jefe de la provincia a la que corresponda el proyecto, en la proporción de 25 y 75 % respectivamente.

3. PROYECTOS

La remuneración por redacción de proyectos se abonará con cargo al crédito existente en los vigentes presupuestos de la Dirección General de Carreteras, bajo la numeración 323.123. Agotado este crédito, se continuará abonando la remuneración por redacción de proyectos con cargo a tasas.

El importe de dicha remuneración y su distribución entre el personal facultativo subalterno que intervenga en la redacción de proyectos, se ajustarán a las normas establecidas en la Orden Ministerial correspondiente.

Como en la Orden Ministerial indicada se dispone que la remuneración se distribuirá solamente entre el personal subal

terno, la percepción de Jefatura se abonará con cargo a tasas y, en consecuencia, en la casilla correspondiente a proyectos, del impreso de petición de fondos, a que se refiere el apartado 15 de esta Orden Circular, deberá figurar el importe de la remuneración por proyectos para tenerlo en cuenta en la determinación del valor de "s" para calcular la percepción de Jefatura.

La percepción de la remuneración por redacción de proyectos se realizará mediante Nóminas según el modelo adjunto, - que se remitirán mensualmente a la Subdirección General de Carreteras, junto con los impresos de petición de fondos a que se refiere el apartado 15 de esta Orden Circular.

No devengarán remuneración por redacción de proyectos, - los incluidos en los planes de Conservación.

Cuando el proyecto se estudie utilizando los servicios - de un consultor, la remuneración será el 20 % de la obtenida por la fórmula que figura en la Orden Ministerial citada.

4. OBRAS *Constru*

Se adopta para las obras la clasificación ordenada en la Orden Circular 99-1961 P.T., añadiendo las obras de señalización y balizamiento. En el Anejo nº 1 se indican los pesos correspondientes a los distintos casos.

No devengarán remuneración por rendimiento las obras incluidas en los planes de Conservación.

El peso unidad se valora provisionalmente en 1.500 pesetas por millón.

A cada Servicio se le reconocerán estas remuneraciones - tan pronto como se apruebe su derecho a ellas.

5. CONSERVACION

Este concepto se aumenta notablemente respecto al año anterior por las siguientes razones:

La importancia creciente que ha de darse a las funciones propias de Conservación; la exclusión de los proyectos y obras de conservación de las percepciones a que se refieren los apartados 3 y 4 y la supresión del concepto de Maquinaria, al que hasta ahora se asignaba remuneración independiente.

La remuneración anual se compondrá de dos sumandos:

Uno, proporcional al importe teórico asignado a cada provincia para el Plan de Conservación de 1962, según Comunicación nº 38-61 C.V., a razón de 2.000 pesetas por millón asignado.

Otro, proporcional al crédito solicitado por cada Jefatura para emplear en materiales y servicios dentro del mismo Plan de Conservación, a razón de 15.000 pesetas por millón.

En el cuadro número 1 del Anejo 2, se resume la deducción del coeficiente C para cada provincia, cuyo valor unitario se fija provisionalmente en 4.800 pesetas mensuales.

Las provincias que tienen problemas de nieve o hielo recibirán además una remuneración proporcional al crédito que para dichos fines se les ha asignado para el año 1962, calculada a razón de 20.000 pesetas por millón.

En el cuadro número 2 del Anejo 2 se deducen los coeficientes que corresponden a cada provincia, cuyo valor unitario se fija provisionalmente en 2.400 pesetas anuales.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda por el concepto de Conservación, excepto las percepciones de nieves, que se remitirán en el primero y cuarto trimestre de cada año.

6. LABORATORIO

El coeficiente de cada Servicio, es proporcional al ingreso producido por las tasas de su Laboratorio durante el año 1961, estableciéndose un máximo de 6 puntos.

Los resultados se indican en el Anejo nº 3.

El valor provisional del coeficiente unidad, es de 1.200 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

7. TRAFICO

La distribución de la remuneración de tráfico es proporcional a dos factores:

El tráfico registrado en 1960 (último censo disponible), expresado en vehículos x km, según figura en la tabla XVII de la Memoria del Plan General de Carreteras y

La longitud de la red de carreteras del Estado que figura en la tabla V de la misma Memoria.

El coeficiente T de cada provincia se calcula proporcionalmente a la raíz cuadrada del producto de ambos factores, según se indica en el Anejo 4.

El valor provisional del coeficiente unidad es de 2.000 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada Servicio la cantidad que le corresponda.

8. TRANSPORTES

Se adopta el mismo sistema de distribución que para la remuneración de tráfico, con las correcciones que se indican en el Anejo 5.

El valor provisional del coeficiente unidad es de 2.000 pesetas mes.

Mensualmente se remitirá a cada servicio la cantidad que le corresponda.

9. EXPROPIACIONES

Cada millón de pesetas de expropiación aprobada equivale a un punto.

El valor del punto se fija, provisionalmente, en 5.000 - pesetas, con un mínimo de 500 pesetas por expediente.

Cuando la expropiación se haga utilizando los servicios de un consultor, el valor del punto será el 20 % del anterior.

A cada Servicio se le reconocerá esta remuneración tan pronto como se apruebe su derecho a la misma.

10. CANTIDAD A DISPOSICION DEL JEFE

Se distribuirá entre los Servicios proporcionalmente a los ingresos que perciban como consecuencia de los apartados 3 al 9 y su cuantía representa el 5 % de los mismos.

Esta cantidad quedará totalmente repartida entre el personal del Servicio, excluido el Jefe, dentro del año del ejercicio, y en su distribución se procurará aplicar el criterio de premiar actuaciones destacadas o corregir diferencias anormales que pudieran producirse del reparto automático.

11. PERSONAL EN SITUACION ESPECIAL

Constituye una reserva a disposición del Director General de Carreteras para compensar al personal facultativo que, por razón de su destino, carezca de remuneración por rendimiento según las presentes normas.

Igualmente se destina a compensar al personal que haya sido designado por la Dirección General de Carreteras para efectuar estudios de cualquier clase relacionados con esta especialidad, dejando de percibir, durante el desarrollo de los mismos, la remuneración por rendimiento que le hubiera correspondido en su destino normal. La cuantía de esta compensación se fijará en cada caso por el Director General.

12. PREMIOS

Los premios se acordarán por el Director General de Carreteras a la vista de las propuestas formuladas y peticiones presentadas.

Los premios serán otorgados en atención a la labor realizada durante el año en alguno de los aspectos relacionados con el Servicio o por cualquier destacada actuación del funcionario que merezca esta recompensa.

El personal que opte al premio podrá presentarse por sí mismo o ser propuesto por sus superiores, compañeros o inferiores, tramitándose siempre las propuestas, a través de las Inspecciones de Demarcación, que las remitirán informadas a la Dirección General.

Los premios se acordarán dentro del primer trimestre del año siguiente al que se apliquen.

13. DISTRIBUCION DE LA REMUNERACION POR RENDIMIENTO ENTRE EL PERSONAL FACULTATIVO SUBALTERNO

Las remuneraciones correspondientes a los apartados 4 al 9, ambos inclusive, se distribuirán entre el personal subalterno de cada Servicio, con arreglo a lo siguiente:

La Jefatura determinará los coeficientes p_1 y p_2 de Ingenieros y Ayudantes. Si es "a" el número de aquéllos, y "b" el de éstos, será

$$P_1 = \frac{a}{a + 0,4b} \quad y \quad P_2 = \frac{0,4b}{a + 0,4b} \quad P_1 + P_2 = 1$$

Estos coeficientes se calcularán cuantas veces varíe el personal, debiendo tomar el que haya prestado servicio efectivo cada mes, sea de plantilla o en comisión, incluyendo al Segundo Jefe como Ingeniero cuando desarrolle funciones de Ingeniero y no de Segundo Jefe, y excluyendo al personal que no trabaje en la Jefatura aunque figure en la plantilla.

Respecto al personal facultativo afecto al Servicio de Transportes, se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- a) El personal facultativo afecto a dicho Servicio se dedica exclusivamente a él, sin que intervenga en ningún otro Servicio con remuneración por rendimiento.

b) El personal realiza otros servicios, además del de Transportes.

En el primer caso, la remuneración de Transportes se distribuirá entre el personal afecto al mismo, aplicando los pesos de 1,5 para el Ingeniero Jefe del Servicio cuando éste sea Ingeniero Jefe, de 1,0 cuando sea Ingeniero Subalterno y de 0,4 para cada uno de los Ayudantes. Este personal no se computará a los efectos de determinar los coeficientes p_1 y p_2 a aplicar al resto de los servicios.

En el segundo caso, se considerarán incluidos en la norma general y serán computados a los efectos de determinar los valores p_1 y p_2 .

Del total s_i devengado por un determinado servicio parcial desarrollado en una Jefatura, corresponderá al conjunto de Ingenieros de la Jefatura la cantidad $p_1 s_i$ y al de Ayudantes, $p_2 s_i$.

Si voluntariamente el personal facultativo adopta la distribución uniforme, corresponderá a cada Ingeniero $\frac{p_1 \sum s_i}{a} = \frac{p_1 s}{a}$ y a cada Ayudante $\frac{p_2 s}{b}$.

Si no se hubiese adoptado dicha distribución uniforme, la cantidad $p_1 s_i$ corresponderá al Ingeniero o se repartirá entre el grupo de Ingenieros que hubiesen realizado directamente el servicio. Si no hubiese intervenido ningún Ingeniero Subalterno en el servicio, la parte $p_1 s_i$ se distribuirá uniformemente entre los Ingenieros Subalternos de la Jefatura, exceptuados los del Servicio de Transportes en el primero de los casos anteriormente indicados.

El Ayudante o grupo de Ayudantes que realicen directamente el servicio percibirán $p_2 s_i$, pero, en ningún caso, lo que cada uno de los Ayudantes perciba, será superior al 70 % de lo que le haya correspondido a cada uno de los Ingenieros que intervinieron directamente en dicho servicio. La diferencia, si la hubiera, constituirá un fondo de "Ayudantes" que se redistribuirá en partes iguales entre todos los Ayudantes de la Je-

fatura, con la excepción de los afectos al Servicio de Transportes, cuando proceda. Si no hubiese intervenido ningún Ayudante en el servicio, la remuneración por rendimiento p_2^s pasará íntegramente al fondo de "Ayudantes".

14. REMUNERACIONES POR RENDIMIENTO DIFERIDAS

Cuando al aprobar un determinado trabajo con derecho a remuneración exista una plantilla diferente de la que existía en el momento de la formalización del mismo, se distribuirán las remuneraciones en la forma siguiente:

- a) Remuneración global para el personal subalterno igual o superior a 6.000 pesetas

Se distribuirán las remuneraciones por rendimiento de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la formalización del trabajo, incluso para la determinación de la remuneración del Jefe, y percibirán las cantidades que resulten el Ingeniero Jefe, Ingenieros y Ayudantes que directamente intervinieron en el trabajo, siendo cometido de la Jefatura el hacérselas efectivas incluso cuando hubiesen dejado de pertenecer a la misma.

- b) Remuneración por rendimiento global para el personal subalterno inferior a 6.000 pesetas

Se distribuirá la remuneración de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la aprobación del trabajo. La remuneración que pudiera corresponderle al personal que entonces no pertenezca a la Jefatura se distribuirá en partes iguales entre los de su misma categoría.

- c) En ambos casos, la cantidad que eventualmente pudiera corresponder al fondo de "Ayudantes" engrosará el fondo actual.

15. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Al finalizar cada mes, los Servicios conocerán el número de puntos producidos por los conceptos de Obras y Expropiacio

nes: Las Obras, por las certificaciones cursadas, y las Expropiaciones, computando aquéllas cuya aprobación se haya recibido durante el mes.

Por otra parte, cada Servicio conoce la cifra que mensualmente le corresponde por los conceptos de Conservación, - Laboratorio, Tráfico y Transportes, mediante la aplicación - del valor provisionalmente asignado para cada coeficiente unidad al coeficiente que para el Servicio figura en los Anejos a esta orden, además, conoce el importe de la remuneración - por proyectos que hayan sido aprobados durante el mes.

Con todo ello, el Jefe formulará, con fecha del último - día de cada mes, la petición de fondos correspondiente a dicho mes y las nóminas de remuneración por redacción de proyectos, de acuerdo con los modelos adjuntos.

Las peticiones de fondos y nóminas deberán dirigirse a - la Subdirección General de Carreteras, donde se ordenarán por riguroso orden de entrada en el Registro del Ministerio. Estas cantidades se harán efectivas inmediatamente si hay fondos disponibles para ello y, en caso contrario, tan pronto éstos lo estén, y siempre respetando el orden antes establecido.

Cuando no haya fondos para su abono inmediato, se acusará recibo al Servicio.

Los datos consignados en la petición de fondos, se comprobarán posteriormente en la Dirección General y, si hubiera discrepancias, se comunicarán al Servicio para su compensación en la siguiente petición de fondos, en la que se añadirá una línea expresando si se trata de deducción o incremento y su importe, y otra línea con el importe total corregido que - resulte.

Una vez recibidos los fondos en los Servicios, éstos formularán una nómina mensual de acuerdo con el modelo adjunto, de la que remitirán copia autorizada por el Jefe a la Subdirección General de Carreteras.

La petición de fondos correspondientes a Remuneraciones diferidas, así como la nómina de su distribución, se formula-

rán en impreso independiente bajo el título de "Remuneraciones Diferidas".

Las cantidades remitidas a cada Servicio, se anotarán en una ficha anual.

Las cantidades percibidas por cada funcionario, según las nóminas de distribución que se formulen, se consignarán en una ficha personal.

Una vez conocido el ingreso total efectivo del ejercicio, se determinará el saldo global no distribuido, el cual se repartirá proporcionalmente a lo que durante el ejercicio haya percibido cada uno de los Servicios, lo cual, evidentemente, equivale a fijar el valor de la unidad de coeficiente en función del importe real del fondo de remuneraciones, en lugar del previsto a principio del ejercicio.

Los Servicios formularán una nómina complementaria, distribuyendo la cantidad percibida proporcionalmente a lo percibido por cada individuo en el ejercicio, y remitirán también copia autorizada a esta Dirección General.

Si la marcha de la recaudación lo aconsejara, podrá fijarse en cualquier momento del año un factor de corrección al fondo de remuneración por rendimiento presupuesto, para que los Servicios formulen a partir del mes siguiente sus peticiones de acuerdo con la nueva cifra previsible, realizándose en este caso una liquidación de los meses transcurridos.

16. VIGENCIA DE ESTAS NORMAS

Las normas contenidas en la presente Orden empiezan a regir desde 1º de Enero de 1962, debiendo los Servicios remitir de acuerdo con ellas las peticiones de fondos y las nóminas de distribución de los mismos a partir del citado mes.

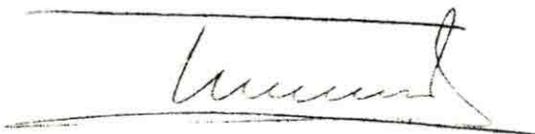
Las remuneraciones ya devengadas en el año en curso, se considerarán como percepciones a cuenta, que se deducirán de las que resulten por la aplicación de las nuevas normas.

17. NORMAS FINALES

Todas las cuestiones relativas a remuneraciones por rendimiento deberán dirigirse a la Subdirección General de Carreteras.

Queda anulada la Orden Circular nº 107-61.

Dios guarde a V.I. muchos años
EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Inspectores Generales.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE OBRAS

Las obras quedan clasificadas como sigue:

Nº de clasificación

- | | |
|-----|---|
| 1 | Nueva carretera |
| 2 | Desdoblamiento de calzada |
| 3 | Variante o acondicionamiento |
| 4 | Ensanche y/o Mejora de Firme |
| 4.1 | Firmes y/o Pavimentos de alta calidad, con estudio del terreno y/o de las capas del firme, obras de drenaje, etc. |
| 4.2 | Firmes y/o Pavimentos de media o baja calidad, sin estudio del terreno ni de las capas del firme. |
| 5 | Mejora local. |
| 5.1 | Obras de gran importancia, como enlaces o intersecciones especiales. |
| 5.2 | Obras de importancia media, como enlaces o intersecciones normales. |
| 5.3 | Obras de pequeña importancia, como supresión de una curva, badenes, etc. |
| 6 | Obra de Fábrica especial. |
| 7 | Señalización y Balizamiento. |

Los pesos asignados son los siguientes:

PESOS

Tipo de Obras	Clase de Obras					
	a	b	c	d	e	f
1	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
2	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
3	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
4.1	1,75	0,50	0,25	0,25	0,25	0,50
4.2	1,00	0,25	0,15	0,15	0,15	0,25
5.1	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
5.2	1,75	0,50	0,25	0,25	0,50	0,50
5.3	1,00	0,25	0,15	0,15	0,25	0,25
6	2,00	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
7	0,90	0,15	0,10	0,10	0,10	0,15

a : Dirección de Obra.

b : Proyecto Reformado (sobre adicional).

c : Revisión de Precios (sobre adicional).

d : Liquidación.

e : Liquidación de Obra rescindida.

f : Proyecto de terminación de Obra rescindida.

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE CONSERVACION Y NIEVES1. CONSERVACION

El coeficiente de Conservación para cada Servicio se de termina en función del importe teórico asignado a cada provincia para el Plan de Conservación de 1962, Comunicación - 38-61 C.V., y del crédito solicitado por cada Jefatura para emplear en materiales y servicios dentro del mismo Plan con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = 100 \frac{2.000 A + 15.000 B}{2.000 \sum A + 15.000 \sum B}$$

siendo A : importe teórico asignado a cada provincia en millones de pesetas.

B : crédito solicitado por cada Jefatura para materiales en millones de pesetas.

2. NIEVES

El coeficiente correspondiente a nieves se determina en función del crédito asignado para dichos fines, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$n = 100 \times \frac{N}{\sum N}$$

siendo N : crédito asignado para nieves a cada provincia, en millones de pesetas.

Cuadro nº 1

COEFICIENTES DE CONSERVACION

Provincias	Importe teórico millones	Materiales y servicios millones	Coefficiente C
Alava	-	-	-
Albacete	34,4	7,141	3,047
Alicante	31,5	2,172	1,655
Almería	17,5	1,886	1,096
Avila	22,6	2,650	1,471
Badajoz	39,2	3,000	2,137
Baleares	23,0	2,128	1,349
Barcelona	40,7	9,487	3,874
Burgos	43,7	5,985	3,068
Cáceres	31,6	3,620	2,035
Cádiz	24,6	0,770	1,052
Castellón	23,9	5,327	2,212
Ceuta	0,5	0,200	0,069
Ciudad Real	39,8	4,627	2,580
Córdoba	34,3	3,250	2,032
Coruña	32,1	1,219	1,428
Cuenca	37,7	3,850	2,306
Gerona	32,6	2,820	1,862
Granada	30,7	3,300	1,921
Guadalajara	32,7	3,200	1,964
Guipúzcoa	12,7	3,150	1,258
Huelva	17,5	1,400	0,970
Huesca	44,0	9,511	3,995
Jaén	32,2	2,135	1,670
Las Palmas	14,5	-	0,502

León	38,4	10,991	4,185
Lérida	32,6	3,380	2,007
Logroño	18,4	5,450	2,053
Lugo	32,5	5,802	2,633
Madrid	44,1	6,291	3,162
Málaga	25,4	3,500	1,789
✓ Melilla	0,3	0,100	0,036
Murcia	32,2	1,989	1,632
✓ Navarra	-	-	-
Orense	21,8	5,703	2,237
Oviedo	49,1	9,937	4,282
Palencia	30,7	4,900	2,336
Pontevedra	28,4	2,387	1,604
Salamanca	26,8	3,699	1,889
Santa Cruz	16,0	-	0,554
Santander	30,2	3,600	1,981
Segovia	19,0	2,115	1,208
Sevilla	39,6	1,760	1,829
Soria	22,1	0,440	0,880
Tarragona	26,8	2,224	1,506
Teruel	36,1	2,568	1,917
Toledo	49,0	3,500	2,606
Valencia	31,9	1,397	1,468
Valladolid	30,4	7,500	3,001
Vizcaya	17,2	1,250	0,921
Zamora	26,1	2,794	1,630
Zaragoza	48,6	12,755	4,997
Puentes	-	0,400	0,104
	1.467,7	189,260	100,000

Cuadro nº 2

COEFICIENTES DE NIEVES

Provincias	Millones de pesetas	Coefficiente n
Alava	-	-
Albacete	0,169	1,408
Alicante	0,085	0,708
Almería	-	-
Avila	0,367	3,058
Badajoz	-	-
Baleares	-	-
Barcelona	0,198	1,650
Burgos	0,338	2,817
Cáceres	-	-
Cádiz	-	-
Castellón	0,141	1,175
Ceuta	-	-
Ciudad Real	-	-
Córdoba	-	-
Coruña	-	-
Cuenca	0,310	2,583
Gerona	0,282	2,350
Granada	0,804	6,700
Guadalajara	0,409	3,408
Guipúzcoa	0,198	1,650
Huelva	-	-
Huesca	0,691	5,758
Jaén	-	-
Las Palmas	-	-

León	1,100	9,167
Lérida	0,564	4,700
Logroño	-	-
Lugo	0,042	0,350
Madrid	1,354	11,283
Málaga	-	-
Melilla	-	-
Murcia	-	-
Navarra	-	-
Orense	0,169	1,408
Oviedo	0,663	5,525
Palencia	0,338	2,817
Pontevedra	-	-
Salamanca	0,056	0,467
Santa Cruz	0,113	0,942
Santander	0,479	3,992
Segovia	0,973	8,108
Sevilla	-	-
Soria	0,874	7,283
Tarragona	0,113	0,942
Teruel	0,479	3,992
Toledo	-	-
Valencia	-	-
Valladolid	-	-
Vizcaya	0,254	2,117
Zamora	0,282	2,350
Zaragoza	0,155	1,292
	12,000	100,000

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE LABORATORIOS

El coeficiente de cada Servicio es proporcional al ingreso producido por las tasas de cada laboratorio durante el año 1961, según los datos suministrados por la Junta Reguladora del Fondo Central de Tasas del Ministerio.

Para este coeficiente se ha establecido un máximo de $L = 6$.

Provincias	Ingresos año 1961 ptas	Coeficiente L
Alava	-	-
Albacete	135,060	1,993
Alicante	120,545	1,779
Almería	39,235	0,580
Avila	111,905	1,651
Badajoz	323,015	4,766
Baleares	73,470	1,084
Barcelona	347,420	5,126
Burgos	136,825	2,019
Cáceres	118,735	1,752
Cádiz	143,025	2,110
Castellón	72,985	1,076
Ceuta	-	-
Ciudad Real	143,195	2,113
Córdoba	85,225	1,257

Coruña	236,010	3,482
Cuenca	451,547	6,000
Gerona	308,268	4,549
Granada	27,370	0,403
Guadalajara	38,880	0,573
Guipúzcoa	223,725	3,301
Huelva	124,630	1,838
Huesca	181,525	2,678
Jaén	103,670	1,530
Las Palmas	-	-
León	37,890	0,559
Lérida	17,245	0,256
Logroño	37,280	0,550
Lugo	126,940	1,873
Madrid	50,540	0,746
Málaga	40,580	0,599
Melilla	-	-
Murcia	-	-
Navarra	-	-
Orense	81,940	1,209
Oviedo	1.346,215	6,000
Palencia	201,945	2,979
Pontevedra	36,330	0,536
Salamanca	83,805	1,237
Santa Cruz	-	-
Santander	166,365	2,454
Segovia	879,175	6,000
Sevilla	220,395	3,251
Soria	58,045	0,857
Tarragona	171,390	2,528

Teruel	97,201	1,434
Toledo	49,810	0,735
Valencia	163,720	2,415
Valladolid	108,000	1,594
Vizcaya	331,880	4,896
Zamora	68,150	1,006
Zaragoza	313,600	4,626
	8.234,706	100,000

ANEJO Nº 4REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE TRAFICO

El coeficiente de cada Servicio se calcula proporcionalmente a la raiz cuadrada del producto del tráfico, expresado en vehículos x km, y de la longitud de la red en cada provincia.

Ambos datos se toman de la Memoria del Plan General de Carreteras, Tablas XVII y V respectivamente.

Provincias	Veh/km en millones	Longitud total de carreteras en miles de km	L.V	$\sqrt{L.V}$	Coeficiente
	V	L			T
Alava	-	-	-	-	-
Albacete	0,474	1,872	0,887	0,942	2,137
Alicante	0,836	1,448	1,211	1,001	2,271
Almería	0,237	0,967	0,229	0,479	1,087
Avila	0,206	1,346	0,277	0,526	1,193
Badajoz	0,444	2,331	1,035	1,017	2,307
Baleares	0,562	1,257	0,706	0,840	1,906
Barcelona	2,528	1,316	3,327	1,824	4,138
Burgos	0,585	2,476	1,449	1,204	2,731
Cáceres	0,339	1,833	0,621	0,788	1,788

Cádiz	0,572	1,256	0,718	0,847	1,922
Castellón	0,492	1,233	0,607	0,779	1,767
Ceuta	0,222	0,036	0,008	0,088	0,200
Ciudad Real	0,516	2,238	1,155	1,075	2,439
Córdoba	0,447	2,041	0,912	0,955	2,167
Coruña	0,459	1,784	0,819	0,905	2,053
Cuenca	0,431	2,183	0,941	0,970	2,200
Gerona	0,920	1,402	1,290	1,136	2,577
Granada	0,529	1,567	0,829	0,910	2,064
Guadalajara	0,317	1,975	0,626	0,791	1,795
Guipúzcoa	0,628	0,408	0,256	0,506	1,148
Huelva	0,227	0,981	0,223	0,472	1,071
Huesca	0,544	2,442	1,328	1,152	2,613
Jaén	0,568	1,640	0,932	0,965	2,189
Las Palmas	0,315	0,736	0,232	0,482	1,093
León	0,501	2,138	1,071	1,035	2,348
Lérida	0,737	1,589	1,171	1,082	2,455
Logroño	0,246	1,008	0,248	0,498	1,130
Lugo	0,436	1,751	0,763	0,873	1,981
Madrid	1,795	1,839	3,301	1,817	4,122
Málaga	0,465	1,324	0,616	0,785	1,781
Melilla	0,267	0,015	0,004	0,067	0,152
Murcia	0,704	1,606	1,131	1,063	2,412
Navarra	-	-	-	-	-
Orense	0,286	1,194	0,342	0,585	1,327
Oviedo	0,906	2,521	2,284	1,511	3,427
Palencia	0,309	1,791	0,553	0,744	1,688
Pontevedra	0,440	1,458	0,642	0,801	1,817
Salamanca	0,284	1,560	0,443	0,666	1,511
Santa Cruz	0,420	0,774	0,325	0,570	1,293

Santander	0,620	1,520	0,942	0,971	2,203
Segovia	0,301	1,051	0,316	0,562	1,275
Sevilla	0,872	1,899	1,656	1,287	2,920
Soria	0,231	1,295	0,299	0,547	1,241
Tarragona	0,541	1,391	0,753	0,868	1,969
Teruel	0,438	1,994	0,873	0,934	2,119
Toledo	0,763	2,658	2,028	1,424	3,231
Valencia	1,251	1,198	1,499	1,224	2,777
Valladolid	0,497	1,565	0,778	0,882	2,001
Vizcaya	0,621	0,661	0,411	0,641	1,454
Zamora	0,229	1,575	0,361	0,601	1,363
Zaragoza	0,769	2,502	1,924	1,387	3,147
	28,327	76,645		44,079	100,000

ANEJO Nº 5REMUNERACION POR RENDIMIENTO DE TRANSPORTES

Se aplican los mismos coeficientes que para la remuneración de Tráfico, con las siguientes correcciones:

Se igualan los coeficientes de Almería, Avila, Ceuta, - Guipúzcoa, Huelva, Las Palmas, Logroño y Melilla, dándoles - el valor mínimo de 1,067.

Se multiplican por 1,5 los correspondientes a Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, en atención a que el servicio en estas provincias está más sobrecargado.

Los coeficientes resultantes son:

Provincias	Coficiente t
Alava	-
Albacete	1,912
Alicante	2,032
Almería	1,067
Avila	1,067
Badajoz	2,065
Baleares	1,706
Barcelona	5,555
Burgos	2,444
Cáceres	1,600

Cádiz	1,720
Castellón	1,581
Ceuta	1,067
Ciudad Real	2,183
Córdoba	1,940
Coruña	1,837
Cuenca	1,969
Gerona	2,306
Granada	1,847
Guadalajara	1,607
Guipúzcoa	1,067
Huelva	1,067
Huesca	2,338
Jaén	1,959
Las Palmas	1,067
León	2,101
Lérida	2,197
Logroño	1,067
Lugo	1,773
Madrid	5,533
Málaga	1,593
Melilla	1,067
Murcia	2,158
Navarra	-
Orense	1,188
Oviedo	3,067
Palencia	1,511
Pontevedra	1,626
Salamanca	1,352
Santa Cruz	1,157

Santander	1,971
Segovia	1,141
Sevilla	3,920
Soria	1,110
Tarragona	1,762
Teruel	1,897
Toledo	2,891
Valencia	3,728
Valladolid	1,790
Vizcaya	1,952
Zamora	1,221
Zaragoza	4,224
	100,000